



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP N° 0012-2018-PI//TC
EXP N° 0013-2018-PI/TC (Acumulados)
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AUTO 3- INTERVENCIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de agosto de 2018

VISTO

El escrito de fecha 10 de agosto de 2018 presentado por don Adrian Barrientos Vargas, don Alberto Nuñez Herrera y doña Amelia Gonzales Cohen, en representación del Frente de Lucha contra la Corrupción de la Sociedad Civil Organizada, a través del cual solicita intervenir en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de litisconsorte necesario; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que en el proceso de inconstitucionalidad es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que pueden tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no pueden tener dicha calidad (tercero, partícipe y *amicus curiae*).
2. En correspondencia a ello, dado el carácter *numerus clausus* de la legitimación procesal que rige al proceso de inconstitucionalidad, sólo pueden invocar la condición de litisconsorte facultativo, los órganos y sujetos reconocidos en el artículo 203 de la Constitución (fundamentos 5 del ATC 0020-2005-PI/TC) y los artículos 99 y 107 del Código Procesal Constitucional, dependiendo del carácter activo o pasivo del litisconsorte que solicita su incorporación.
3. De la revisión de los actuados, el Tribunal advierte que el Frente de Lucha contra la Corrupción de la Sociedad Civil Organizada no es parte en el presente proceso, por lo que su pedido de incorporación como litisconsorte debe ser declarado improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y dejando constancia que el magistrado Espinosa-Saldaña Barrera votará con fecha posterior,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de intervención bajo la figura de litisconsorte necesario.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP N° 0012-2018-PI/TC
EXP N° 0013-2018-PI/TC (Acumulados)
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AUTO 3- INTERVENCIÓN

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0012-2018-PI/TC
EXP. N.º 0013-2018-PI/TC (Acumulados)
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AUTO 3 - INTERVENCIÓN

Lima, veintidós de agosto de 2018

VOTO DEL MAGISTRADO ELOY ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

En el presente caso debe resolverse si el “Frente de Lucha contra la Corrupción de la Sociedad Civil Organizada” puede participar en el proceso con calidad de litisconsorte necesario.

Como el Tribunal Constitucional tiene indicado en su jurisprudencia, únicamente las entidades o sujetos con legitimación procesal podrían ser incorporados, cuando corresponda, con la calidad de litisconsorte.

Dado que en este caso la organización demanda no es un sujeto con legitimidad procesal en los procesos de inconstitucionalidad (cfr. artículo 203 y la Constitución, y artículos 99 y 107 del Código Procesal Constitucional), me encuentro de acuerdo con lo resuelto en el proyecto de auto, en el cual se declara improcedente el pedido de intervención como litisconsorcio necesario.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

.....
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL